

02621
373



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0026-2009-ANA-DCPRH

Lima, **30 OCT 2009**

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14919, organizado por la Compañía Minera Antamina S.A., sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, con Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA, se dictaron disposiciones para implementar el otorgamiento de autorización de vertimiento y reuso de aguas residuales industriales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 2091-2007/DIGESA/SA de fecha 15.08.2007 rectificadas con Resolución Directoral N° 2571-2007/DIGESA/SA de fecha 23.10.2007, se otorgó a favor de la recurrente una autorización sanitaria del sistema de tratamiento de aguas residuales para vertimiento por un volumen anual total de 18 027 360 m³/año (571,64 l/s) contemplando la suma de los vertimientos del Tunel de Decantación (CO-13), las Filtraciones de la Presa de Relaves (CO-21D) y la Planta Tipo Wetland (Quebrada Tucush CO-16) para ser descargados al río Ayash, clasificado como de clase III por un periodo de dos (02) años;

Que, la recurrente solicitó la renovación de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales para la Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash;

Que, el expediente cuenta con la opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud del Ministerio de Salud, según es de verse del Oficio N° 003497-2009/DEPA/DIGESA y del Informe N° 004147-2009/DEPA/DIGESA;

Que, el Informe N° 0020-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/AFE, recomienda se otorgue a favor de la recurrente y por un periodo de dos (02) años, autorización de vertimiento de las aguas residuales tratadas procedentes del Túnel de Decantación (CO-13) con un volumen anual de 10 296 960 m³, de las filtraciones de la presa de relaves (CO-21D) con un volumen anual de 4 730 400 m³ y del botadero Tucush (Sistema Wetland -CO-16) con un volumen anual de 3 000 000 m³ al río Ayash, el cual se define como clase III de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1152-2005-DIGESA/SA;

Que, según Informe N° 0012-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, el requisito exigido respecto a la opinión favorable de la autoridad ambiental se encuentra cumplido con la Resolución Directoral N° 091-2008-MEM/AAM que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Expansión Tajo Abierto y Optimización del Procesamiento del Proyecto Antamina";

Que, el precitado Informe señala que respecto a la solicitud de renovación, lo que corresponde en este estado, es otorgar una nueva autorización, toda vez que las condiciones de vertimiento y calidad del cuerpo natural de agua superficial han sido evaluadas en el marco de la



Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural N° 291-2009-ANA y, que la recurrente deberá pagar la retribución económica por el vertimiento una vez que esta Autoridad fije el monto para lo cual, se deberá tomar en cuenta el volumen anual autorizado;

Que, el referido informe también recomienda que la recurrente deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua del río Ayash a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales";

Que, el Informe N° 0013-2009-ANA/DCPRH/AGCACV/JOS, recomienda que la recurrente deberá controlar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno DBO₅, arsénico, cobre, plomo, zinc, cadmio, mercurio, cromo hexavalente y cianuro WAD, así como el caudal con una frecuencia mensual y cuyo control debe aplicarse en los tres (3) puntos de vertimientos declarados: CO-13, CO-21D y CO-16, como también dos (2) estaciones del río Ayash; una estación aguas arriba antes de los vertimientos y otra aguas abajo después de los vertimientos;

Que, finalmente el precitado informe recomienda se precise que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a lo previsto en dicha Ley;

Que, en consecuencia resulta procedente otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas a favor de la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y en aplicación con lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 0291-2009-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas procedentes del Túnel de Decantación (CO-13) con un volumen anual de 10 296 960 m³, de las filtraciones de la presa de relaves (CO-21D) con un volumen anual de 4 730 400 m³ y del botadero Tucush (Sistema Wetland -CO-16) con un volumen anual de 3 000 000 m³ al río Ayash, el cual se define como clase III de acuerdo a la Resolución Directoral N° 1152-2005-DIGESA/SA, a favor de la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, ubicada en la localidad de Yanacancha, distrito de San Marcos, provincia de Huari y departamento de Ancash.

ARTICULO 2°.- Precisar que la vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, cumpla con pagar la retribución económica por el vertimiento de uso de agua residual, para un volumen anual total de 18 027 360 m³ una vez que la Autoridad fije el monto a pagar por dicho concepto.

ARTICULO 4°.- Disponer que la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, deberá garantizar que el vertimiento de las aguas residuales industriales tratadas no alterará la calidad del agua del río Ayash a fin de asegurar la protección del ecosistema acuático, para el cumplimiento de los parámetros establecidos en la Clase III "Aguas para riego de vegetales de consumo crudo y bebida de animales".





ARTICULO 5°.- Precisar que la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, deberá controlar los parámetros pH, sólidos suspendidos totales, demanda bioquímica de oxígeno DBO₅, arsénico, cobre, plomo, zinc, cadmio, mercurio, cromo hexavalente y cianuro WAD, así como el caudal con una frecuencia mensual y cuyo control debe aplicarse en los tres (3) puntos de vertimientos declarados: CO-13, CO-21D y CO-16, como también dos (2) estaciones del río Ayash; una estación aguas arriba antes de los vertimientos y otra aguas abajo después de los vertimientos.

ARTICULO 6°.- Establecer que las inspecciones a la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, se realizarán durante la vigencia de la presente autorización, para lo cual esta Autoridad deberá coordinar con la citada empresa para realizar la referida diligencia, precisándose además que el servicio de análisis de la calidad de las aguas deberá realizarse en un laboratorio acreditado por INDECOPI, el cual será asumido por dicha empresa.

ARTICULO 7°.- Disponer que la presente autorización queda sujeta a fiscalización por parte de esta Autoridad de acuerdo a lo establecido por el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas para lo cual, la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 8°.- Establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 9°.- Notificar la presente resolución a la Compañía Minera Antamina S.A. - Unidad Económica Administrativa Antamina, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas.



Regístrese y comuníquese,



Jaime Suclla Flores
Ing. JAIME SUCLLA FLORES

Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos (e)